

Fecha: 11
Recibido: Pane

ORD. N° 135/24
(Ciento Treinta y Cinco / Veinticuatro)

VISTO: El Dictamen de la Comisión de Legislación, con relación a la Minuta ME/N° 4.025/24, de la Concejala Paulina Serrano, por medio de la cual presenta al Pleno de la Corporación un proyecto de unificación y modificación de las ordenanzas relativas a Menciones Honoríficas, como también propone la creación de la distinción de "Pequeños Ilustres", teniendo en cuenta lo expuesto en la minuta; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTE:

Que, el 24 de junio de 2024 tuvo entrada la Minuta ME/N° 4.025/24, de la Concejala Paulina Serrano. En la Sesión Ordinaria del 26 de junio del mismo año, el Pleno dio entrada a la minuta, siendo remitida, para consideración y estudio, a la Comisión de Legislación, en fecha 04/07/24.

2. CONTENIDO DE LA MINUTA ME/N° 4.025/24, DE LA CONCEJALA PAULINA SERRANO:

Que, la Minuta ME/N° 4.025/24, de la Concejala Paulina Serrano, expresa cuanto sigue:
"Menciones Honoríficas de la Ciudad de Asunción.

Antecedentes

Que, por Ordenanza N° 208/08, la Junta Municipal de Asunción reglamentó las bases para la entrega de condecoraciones y distinciones a personalidades ilustres, nacionales o extranjeras, para la ciudad de Asunción.

Entre estas distinciones se encontraban:

Llave de la Ciudad con distinción de Huésped Ilustre de la Ciudad de Asunción

Huésped Ilustre de la Ciudad de Asunción

Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Asunción

Ciudadano Honorífico de la Ciudad de Asunción

Visitante Ilustre de la Ciudad de Asunción

Hijo Dilecto de la Ciudad de Asunción

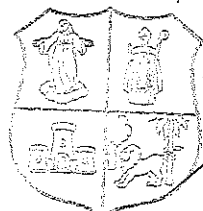
Medalla Municipal al Mérito "Domingo Martínez de Irala".

Que, en este mismo sentido, por Ordenanza N° 58/16, la Junta Municipal de Asunción modificó el Art. 3° de la Ordenanza N° 208/08 a fin de agregar la "Medalla Arsenio Erico" para aquellos ciudadanos que se hayan destacado en el ámbito deportivo dejando en alto a nuestra ciudad.

Al encontrarnos con varias normativas modificatorias de la ordenanza matriz, que dificultan la lectura de la Ordenanza de Menciones Honoríficas en su última versión, consideramos sería adecuado compilar las ordenanzas existentes en un solo cuerpo normativo y presentar su actualización.

Asimismo, consideramos que este es el momento óptimo para la presentación de una nueva categoría entre las "Menciones Honoríficas," de manera que esta ya integre la nueva ordenanza, incluyendo una mención para niños y niñas.

Atendiendo que nuestra Constitución Nacional prevé en su Art. 54° "DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos".





En la legislación actual, no existen distinciones honoríficas exclusivamente para niños, niñas o adolescentes, a pesar de que estos constituyen una parte fundamental de nuestra sociedad y su desarrollo integral y reconocimiento son esenciales para fomentar valores y logros desde una temprana edad.

En vista de lo anterior y, considerando la importancia de reconocer y estimular los méritos y esfuerzos de los más jóvenes, se propone la creación de la distinción "Pequeños Ilustres". Esta distinción estará destinada a aquellos niños, niñas y adolescentes que hayan demostrado méritos excepcionales en diversos ámbitos como la educación, el deporte, las artes, la ciencia, la tecnología, la labor social, entre otros, contribuyendo significativamente al bienestar y al desarrollo de nuestra comunidad.

Argumentación

Queremos seguir impulsando Asunción como ciudad que promueve los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Que todos sean tenidos en cuenta en la comunidad, el entorno social y así también en el Gobierno Municipal.

Que, nuestros niños, niñas y adolescentes se sientan vistos y escuchados y puedan desarrollarse plenamente en su entorno. Es por eso que entregar la distinción de Pequeños Ilustres tiene como objetivo reconocer, motivar e impulsar el talento de cada uno en los distintos ámbitos.

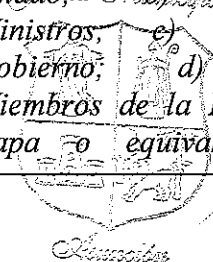
Creemos que los recuerdos que podemos generar en los primeros años de la infancia, reconociendo logros, genera un impacto significativo en la vida de los mismos, brindando seguridad y confianza para perseguir sus sueños en distintos ámbitos.

En este mismo sentido, vemos la posibilidad de esta presentación como una oportunidad para la unificación de nuestras Ordenanzas que reglamentan la entrega de distinciones, de manera a derogar las anteriores y unificar las normativas en un solo cuerpo legal para que exista mayor facilidad y claridad en el tema. Esto significa que las menciones honoríficas existentes permanecerán vigentes dentro del nuevo marco normativo. De esta manera, buscamos garantizar una estructura clara y accesible que promueva el reconocimiento de méritos en nuestra comunidad.

Propuesta de ordenanza:

Texto Actual	Texto modificado	Cambio propuesto
<p>Art. 1° Se otorgará la LLAVE DE LA CIUDAD CON LA DISTINCIÓN DE HUÉSPED ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades extranjeras que ostenten alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Presidentes o Jefes de Estado; b) Primeros Ministros; c) Jefes de Gobierno; d) Reyes;</p>	<p>Art. 1° Se otorgará la LLAVE DE LA CIUDAD CON LA DISTINCIÓN DE HUÉSPED ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades extranjeras que ostenten alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) Presidentes o Jefes de Estado; b) Primeros Ministros; c) Jefes de Gobierno; d) Reyes; e) Miembros de la Realeza; e) Papa o equivalencias al</p>	<p>No hay modificaciones.</p>

[Firma]

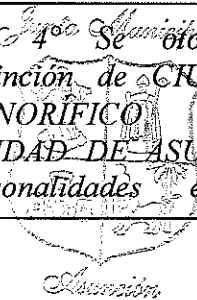


[Firma]



<p>Miembros de la Realeza; e) Papa o equivalencias al mismo en las distintas religiones.</p>	<p>mismo en las distintas religiones.</p>	
<p>Art. 2° Se otorgará la distinción de HUÉSPED ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades extranjeras que ostenten alguna de las siguientes condiciones: a) Vicepresidentes de Estado; b) Cancilleres; c) Embajadores; d) Intendentes Municipales; e) Presidentes y Miembros de Juntas Municipales; f) Prelados, religiosos y sus respectivas equivalencias.</p>	<p>Art. 2° Se otorgará la distinción de HUÉSPED ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades extranjeras que ostenten alguna de las siguientes condiciones: a) Vicepresidentes de Estado; b) Cancilleres; c) Embajadores; d) Intendentes Municipales; e) Presidentes y Miembros de Juntas Municipales; f) Prelados, religiosos y sus respectivas equivalencias.</p>	<p>No hay modificaciones.</p>
<p>Art. 3° Se otorgará la distinción de CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades nacionales y extranjeras que hayan contribuido relevantemente con la Comuna y ostenten algunas de las siguientes condiciones: a) Rectores de Universidades, b) Decanos de Facultades, c) Profesores Universitarios, d) Intelectuales e Investigadores, e) Militares, f) Capellanes y sus equivalencias en las distintas religiones, g) Deportistas que hayan contribuido individual o colectivamente a logros significativos para la historia del deporte nacional</p>	<p>Art. 3° Se otorgará la distinción de CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades nacionales y extranjeras que hayan contribuido relevantemente con la Comuna y ostenten algunas de las siguientes condiciones: a) Rectores de Universidades, b) Decanos de Facultades, c) Profesores Universitarios, d) Intelectuales e Investigadores, e) Militares, f) Capellanes y sus equivalencias en las distintas religiones, g) Deportistas que hayan contribuido individual o colectivamente a logros significativos para la historia del deporte nacional</p>	<p>No hay modificaciones.</p>
<p>Art. 4° Se otorgará la distinción de CIUDADANO HONORÍFICO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN</p>	<p>Art. 4° Se otorgará la distinción de CIUDADANO HONORÍFICO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades extranjeras</p>	<p>No hay modificaciones.</p>

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



<p>a personalidades extranjeras que hayan contribuido relevantemente con la Comuna y ostenten alguna de las siguientes funciones: a) Cónsules; b) Consejeros de Embajadas; c) Secretarios de Embajadas; d) Agregados de Embajadas.</p>	<p>que hayan contribuido relevantemente con la Comuna y ostenten alguna de las siguientes funciones: a) Cónsules; b) Consejeros de Embajadas; c) Secretarios de Embajadas; d) Agregados de Embajadas.</p>	
<p>Art. 5° Se otorgará la distinción de VISITANTE ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades extranjeras que ostenten alguna de las condiciones siguientes: a) Artistas (poetas, escritores, músicos, pintores, dibujantes, escultores, actores, bailarines, cineastas y otros); b) Empresarios que hayan aportado una significativa contribución para el desarrollo social, político, cultural y económico a favor de la comunidad mundial; y c) Funcionarios de alto rango de gobiernos locales.</p>	<p>Art. 5° Se otorgará la distinción de VISITANTE ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades extranjeras que ostenten alguna de las condiciones siguientes: a) Artistas (poetas, escritores, músicos, pintores, dibujantes, escultores, actores, bailarines, cineastas y otros); b) Empresarios que hayan aportado una significativa contribución para el desarrollo social, político, cultural y económico a favor de la comunidad mundial; y c) Funcionarios de alto rango de gobiernos locales.</p>	<p>No hay modificaciones.</p>
<p>Art. 6° Se otorgará la distinción de HIJO DILECTO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades nacionales vivientes que ostenten alguna de las siguientes condiciones: a) Artistas (poetas, escritores, músicos, pintores, dibujantes, escultores, actores, bailarines, cineastas y otros) y Científicos (investigadores, inventores, descubridores y otros); b) Directores de Colegios o Escuelas; c)</p>	<p>Art. 6° Se otorgará la distinción de HIJO DILECTO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades nacionales vivientes que ostenten alguna de las siguientes condiciones: a) Artistas (poetas, escritores, músicos, pintores, dibujantes, escultores, actores, bailarines, cineastas y otros) y Científicos (investigadores, inventores, descubridores y otros); b) Directores de Colegios o Escuelas; c) Profesores de Colegios o Escuelas; d) Empresarios y e) Personas que hayan</p>	<p>No hay modificaciones.</p>





<p>Profesores de Colegios o Escuelas; d) Empresarios y e) Personas que hayan contribuido de manera inequívoca al desarrollo comunitario o que se hayan destacado por su humanitarismo. Para el otorgamiento de esta distinción se considerará la circunstancia de que quienes sean postulados posean una vasta y fructífera trayectoria, destaquen por haber conseguido logros que pueden considerarse insuperables en la rama de su actividad o quehacer, y hayan realizado un inequívoco y significativo aporte en favor de la ciudad de Asunción.</p>	<p>contribuido de manera inequívoca al desarrollo comunitario o que se hayan destacado por su humanitarismo. Para el otorgamiento de esta distinción se considerará la circunstancia de que quienes sean postulados posean una vasta y fructífera trayectoria, destaquen por haber conseguido logros que pueden considerarse insuperables en la rama de su actividad o quehacer, y hayan realizado un inequívoco y significativo aporte en favor de la ciudad de Asunción.</p>	
<p>Art. 7° Se otorgará la MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO "DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA" a personas vivientes que, por sus altos merecimientos cívicos, expresados en logros concretos en favor de la comunidad asuncena en las distintas áreas de la actividad humana (política, artes, ciencias, educación, salud, deportes, ecología, ayuda comunitaria, entre otras), se hagan acreedoras a la misma, a criterio de las autoridades del municipio capitalino. Esta distinción se podrá conferir a jóvenes destacados en alguna de las áreas señaladas, como estímulo a su trabajo y como afirmación de sus logros y testimonio de su contribución a la comunidad nacional, en</p>	<p>Art. 7° Se otorgará la MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO "DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA" a personas vivientes que, por sus altos merecimientos cívicos, expresados en logros concretos en favor de la comunidad asuncena en las distintas áreas de la actividad humana (política, artes, ciencias, educación, salud, deportes, ecología, ayuda comunitaria, entre otras), se hagan acreedoras a la misma, a criterio de las autoridades del municipio capitalino. Esta distinción se podrá conferir a jóvenes destacados en alguna de las áreas señaladas, como estímulo a su trabajo y como afirmación de sus logros y testimonio de su contribución a la comunidad nacional, en particular. La MEDALLA será acuñada en bronce, tendrá en su anverso el Escudo de la Municipalidad</p>	<p>No hay modificaciones.</p>

[Firma]

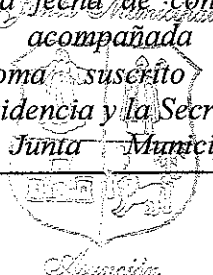


[Firma]



<p>general, y asuncena, en particular. La MEDALLA será acuñada en bronce, tendrá en su anverso el Escudo de la Municipalidad de Asunción, en el reverso la inscripción "MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA", el nombre de la persona galardonada y la constancia de la fecha de su concesión, y será acompañada por un diploma suscrito por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Municipal de Asunción y por la Intendencia Municipal y su Secretaría en el que consten los motivos por los cuales se otorga la distinción.</p>	<p>de Asunción, en el reverso la inscripción "MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA", el nombre de la persona galardonada y la constancia de la fecha de su concesión, y será acompañada por un diploma suscrito por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Municipal de Asunción y por la Intendencia Municipal y su Secretaría en el que consten los motivos por los cuales se otorga la distinción.</p>	
<p>Art. 8° Se otorgará la MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO "ARSENIO ERICO" a personas vivientes que, por sus altos merecimientos cívicos expresados en logros concretos a favor de la comunidad asuncena específicamente en el área deportiva, se hagan acreedoras a la mismas, a criterio de las autoridades del municipio capitalino. La MEDALLA será acuñada en bronce, tendrá en su anverso el Escudo de la Municipalidad de Asunción, en el reverso tendrá la inscripción "MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO "ARSENIO ERICO", el nombre de la persona galardonada y la constancia de la fecha de concesión y será acompañada por un diploma suscrito por la Presidencia y la</p>	<p>Art. 8° Se otorgará la MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO "ARSENIO ERICO" a personas vivientes que, por sus altos merecimientos cívicos expresados en logros concretos a favor de la comunidad asuncena específicamente en el área deportiva, se hagan acreedoras a la mismas, a criterio de las autoridades del municipio capitalino. La MEDALLA será acuñada en bronce, tendrá en su anverso el Escudo de la Municipalidad de Asunción, en el reverso tendrá la inscripción "MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO "ARSENIO ERICO", el nombre de la persona galardonada y la constancia de la fecha de concesión y será acompañada por un diploma suscrito por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Municipal de</p>	<p>No hay modificaciones.</p>

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



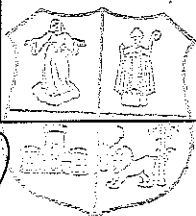
	<p>En la categoría excelencia estudiantil, la medalla tendrá un lazo LILA.</p> <p>B) CATEGORÍA TALENTO CULTURAL: Esta distinción se otorga a niños, niñas y adolescentes destacados en el área artística y/o cultural, que hubiesen obtenido reconocimientos por participación o logros alcanzados en el campo de la música, danza, teatro, locución, artes plásticas, poesía y afines.</p> <p>En la categoría talento cultural, la medalla tendrá un lazo ROJO.</p> <p>C) CATEGORÍA TALENTO DEPORTIVO: Esta distinción se otorga a niños, niñas y adolescentes destacados en diferentes disciplinas deportivas, que hubiesen logrado puestos destacados en su participación en el ámbito Municipal, Departamental, Nacional o Internacional, logrando algún título, premio o reconocimiento.</p> <p>En la categoría talento deportivo, la medalla tendrá un lazo AZUL.</p> <p>D) CATEGORÍA TALENTO EXTRAORDINARIO: Esta distinción se otorga a niños, niñas y adolescentes, que hubiesen sobresalido en otros ámbitos no comprendidos en las categorías descritas precedentemente.</p> <p>En la categoría talento extraordinario, la medalla tendrá un lazo AMARILLO.</p> <p>En todas las categorías, los postulantes deben presentar documentos que avalan la excelencia académica, deportiva, artística o cultural, deben acompañar una historia de vida o curriculum vitae y fotocopia</p>	
--	--	--





	de la Cédula de Identidad.	
Art. 8° La concesión de las distinciones contempladas en los artículos 1°, 2°, 3° y 7° de la presente Ordenanza deberá contar con Resolución de aprobación de la Intendencia y de la Junta Municipal de Asunción.	Art. 12° La concesión de las distinciones contempladas en los artículos 1°, 2°, 3° y 7° de la presente Ordenanza deberá contar con Resolución de aprobación de la Intendencia y de la Junta Municipal de Asunción.	Cambio de numeración.
Art. 9° Las distinciones que se consignan en los artículos 4°, 5° y 6° de esta Ordenanza podrán ser conferidas por la Intendencia Municipal o por la Junta Municipal de Asunción.	Art. 13° Las distinciones que se consignan en los artículos 4°, 5°, 6° y 9° de esta Ordenanza podrán ser conferidas por la Intendencia Municipal o por la Junta Municipal de Asunción.	Cambio de numeración del Art. Se agrega "y 9°".
Art. 10° Para la distinción de HIJO DILECTO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN por parte de la Junta Municipal de Asunción, la Presidencia fijará una fecha y local adecuado dentro del mes de agosto de cada año de modo a realizarlo en un solo acto público anual.	Art. 14° Para la distinción de HIJO DILECTO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN por parte de la Junta Municipal de Asunción, la Presidencia convocará a Sesión de Honor, en días y horas diferentes a los establecidos para la Sesión Ordinaria, con el fin de otorgar públicamente la distinción a todos los ciudadanos y ciudadanas, que, en el mes anterior, por resolución de este cuerpo legislativo, hayan sido distinguidos en tal carácter.	Se modifica el texto agregando: "en días y horas diferentes a los establecidos para la Sesión Ordinaria". Modificación realizada en base a lo establecido en el Art. 76° del Reglamento Interno de la JMA que dispone: "La JUNTA celebrará cuantas veces amerite, SESIONES DE HONOR para realizar conmemoraciones y homenajes. La asistencia de las y los concejales a las Sesiones de Honor es obligatoria y serán convocados en días y horas diferentes a los establecidos para las Sesiones Ordinarias. Asimismo, se celebrarán ACTOS PÚBLICOS, para la entrega de distinciones, premios y/o condecoraciones otorgadas por la Junta Municipal quedando a cargo de la Presidencia

Junta Municipal



Asunción

[Firma]

[Firma]



		de la Corporación la coordinación y organización del o los actos públicos que amerite pertinentes".
Art. 11° Disponer el otorgamiento de una CONDECORACIÓN (MEDALLA) por parte de la Junta Municipal a fin de premiar, prestigiar y formalizar las distinciones de paraguayos y extranjeros que reúnan ciertos títulos, méritos y aptitudes para ser acreedores a la misma, como asimismo, aquellos que reúnan los requisitos o rangos establecidos en los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.	Art. 15° Disponer el otorgamiento de una CONDECORACIÓN (MEDALLA) por parte de la Junta Municipal a fin de premiar, prestigiar y formalizar las distinciones de paraguayos y extranjeros que reúnan ciertos títulos, méritos y aptitudes para ser acreedores a la misma, como asimismo, aquellos que reúnan los requisitos o rangos establecidos en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9°.	Cambio de numeración. Se agrega "y 9°".
Art. 12° Establecer como distintivo que ha de ser entregado con motivo de la condecoración otorgada por la Junta Municipal una MEDALLA de bronce en la que deberá consignarse el nombre de la institución: JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN y el agregado del ESCUDO, y al dorso, el nombre de la persona homenajeada y la fecha del otorgamiento de la distinción, en un material adosado a la medalla.	Art. 16° Establecer como distintivo que ha de ser entregado con motivo de la condecoración otorgada por la Junta Municipal una MEDALLA de bronce en la que deberá consignarse el nombre de la institución: JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN y el agregado del ESCUDO, y al dorso, el nombre de la persona homenajeada y la fecha del otorgamiento de la distinción, en un material adosado a la medalla. En el caso de recibir la distinción mencionada en el Art. 9°, la medalla podrá ser de un material diferente al bronce y deberá incluir el lazo del color especificado en el Art. 11°.	En el caso de recibir la distinción mencionada en el Art. 9°, la medalla podrá ser de un material diferente al bronce y deberá incluir el lazo del color especificado en el Art. 11°.
Art. 13° Disponer como mecanismo para la aprobación del otorgamiento de la CONDECORACIÓN el siguiente: podrá ser	Art. 17° Disponer como mecanismo para la aprobación del otorgamiento de la CONDECORACIÓN el siguiente: podrá ser pedida a instancia de la Intendencia	Cambio de numeración.

[Handwritten signature]

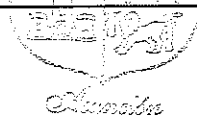


[Large handwritten signature]



<p>pedida a instancia de la Intendencia Municipal, vía Mensaje o de la Junta Municipal a petición de cualquiera de sus miembros, pedido que deberá ser sometido a consideración del pleno, previo dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, para finalmente ser aprobado o no, mediante resolución fundada de la Junta Municipal.</p>	<p>Municipal, vía Mensaje o de la Junta Municipal a petición de cualquiera de sus miembros, pedido que deberá ser sometido a consideración del pleno, previo dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, para finalmente ser aprobado o no, mediante resolución fundada de la Junta Municipal.</p>	
<p>Art. 14° Establecer expresamente las circunstancias en que se harán entrega de pergaminos y/o de plaquetas a las personalidades nacionales y extranjeras, de conformidad a los siguientes casos: 1. PERGAMINOS: Podrán ser entregados a las personalidades declaradas con el título honorífico de Huésped Ilustre y Visitante Ilustre, preferentemente (ciudadanos extranjeros). 2. PLAQUETAS: Las mismas podrán ser entregadas a los declarados Ciudadanos Ilustres, Honoríficos e Hijos Dilectos de la Ciudad de Asunción, respectivamente (ciudadanos nacionales y/o extranjeros residentes en nuestro país).</p>	<p>Art. 18° Establecer expresamente las circunstancias en que se harán entrega de pergaminos y/o de plaquetas a las personalidades nacionales y extranjeras, de conformidad a los siguientes casos: 1. PERGAMINOS: Podrán ser entregados a las personalidades declaradas con el título honorífico de Huésped Ilustre y Visitante Ilustre, preferentemente (ciudadanos extranjeros). 2. PLAQUETAS: Las mismas podrán ser entregadas a los declarados Ciudadanos Ilustres, Honoríficos e Hijos Dilectos de la Ciudad de Asunción, respectivamente (ciudadanos nacionales y/o extranjeros residentes en nuestro país).</p>	<p>Cambio de numeración.</p>
<p>Art. 15° La Resolución emanada de la Junta Municipal, deberá contemplar expresamente el título honorífico que será otorgado, la distinción que ha de ser entregada (llave de la</p>	<p>Art. 19° La Resolución emanada de la Junta Municipal, deberá contemplar expresamente el título honorífico que será otorgado, la distinción que ha de ser entregada (llave de la ciudad, condecoración,</p>	<p>Cambio de numeración.</p>

[Firma]



[Firma]



12 de 9

<i>ciudad, condecoración, pergamino y/o plaqueta), que podrán hacerse de manera separada o conjuntamente.</i>	<i>pergamino y/o plaqueta), que podrán hacerse de manera separada o conjuntamente.</i>	
<i>Art. 16° Deróganse las Ordenanzas N° 93/99, N° 44/02, N° 55/07 y demás normativas que se opongan a la presente.</i>	<i>Art. 20° Deróganse las Ordenanzas N° 208/08; N° 278/09; N° 389/09; N° 445/10; N° 92/11; N° 184/12; N° 58/16; N° 251/19 y demás normativas que se opongan a la presente.</i>	<i>Se cambia el número. de ordenanzas a derogar.</i>
<i>Art. 17° Comuníquese a la Intendencia Municipal. Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil ocho.</i>	<i>Art. 21° Comuníquese a la Intendencia Municipal. Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veinticuatro.</i>	<i>Cambio de numeración. Artículo a ser completado a posteriori.</i>

La ordenanza quedaría redactada de la siguiente forma:

Art. 1° Se otorgará la LLAVE DE LA CIUDAD CON LA DISTINCIÓN DE HUÉSPED ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades extranjeras que ostenten alguna de las siguientes condiciones: a) Presidentes o Jefes de Estado; b) Primeros Ministros; c) Jefes de Gobierno; d) Reyes; e) Miembros de la Realeza; f) Papa o equivalencias al mismo en las distintas religiones.

Art. 2° Se otorgará la distinción de HUÉSPED ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades extranjeras que ostenten algunas de las siguientes distinciones: a) Vicepresidentes de Estado; b) Cancilleres; c) Embajadores; d) Intendentes Municipales; e) Presidentes y Miembros de Juntas Municipales; f) Prelados, religiosos y sus respectivas equivalencias.

Art. 3° Se otorgará la distinción de CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades nacionales y extranjeras que hayan contribuido relevantemente a la Comuna y ostenten alguna de las siguientes condiciones: a) Rectores de Universidades; b) Decanos de Facultades; c) Profesores Universitarios; d) Intelectuales e Investigadores; e) Militares; f) Capellanes y sus equivalencias en las distintas regiones, g) Deportistas que hayan contribuido individual o colectivamente a logros significativos para la historia del deporte nacional.

Art. 4° Se otorgará la distinción de CIUDADANO HONORÍFICO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades extranjeras que hayan contribuido relevantemente con la Comuna y ostenten alguna de las siguientes funciones: a) Cónsules; b) Consejeros de Embajadas; c) Secretarios de Embajadas; d) Agregados de Embajadas.

Art. 5° Se otorgará la distinción de VISITANTE ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades extranjeras que ostenten alguna de las condiciones: a) Artistas (poetas, escritores, músicos, pintores, dibujantes, escultores, actores, bailarines, cineastas, y otros); b) Empresarios que hayan aportado una significativa

Junta Municipal

Asunción

12



contribución para el desarrollo social, político, cultural y económico a favor de la comunidad mundial; y c) Funcionarios de alto rango de gobiernos locales.

Art. 6° Se otorgará la distinción de HIJO DILECTO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN a personalidades nacionales vivientes que ostenten alguna de las siguientes condiciones: a) Artistas (poetas, escritores, músicos, pintores, dibujantes, escultores, actores, bailarines, cineastas, y otros; y Científicos (investigadores, inventores, descubridores y otros); b) Directores de Colegios o Escuelas; c) Profesores de Colegios o Escuelas; d) Empresarios y; e) Personas que hayan contribuido de manera inequívoca al desarrollo comunitario o que se hayan destacado por su humanitarismo. Para el otorgamiento de esta distinción se considerará la circunstancia de quienes sean postulados posean una vasta y fructífera trayectoria, destaquen por haber conseguido logros que pueden considerarse insuperables en la rama de su actividad o quehacer, y hayan realizado un inequívoco y significativo aporte en favor de la Ciudad de Asunción.

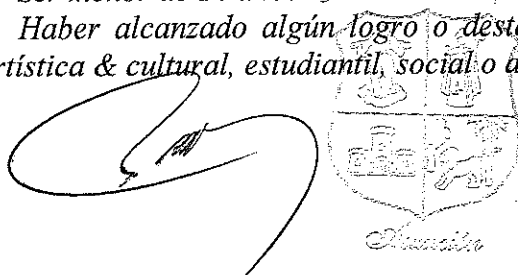
Art. 7° Se otorgará la MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO "DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA" a personas vivientes que, por sus altos merecimientos cívicos, expresados en logros concretos en favor de la comunidad asuncena en las distintas áreas de la actividad humana (política, artes, ciencias, educación, salud, deportes, ecología, ayuda comunitaria, entre otras), se hagan acreedoras a la misma, a criterio de las autoridades del municipio capitalino. Esta distinción se podrá conferir a jóvenes destacados en alguna de las áreas señaladas, como estímulo a su trabajo y como afirmación de sus logros y testimonio de su contribución a la comunidad nacional, en general, y asuncena, en particular. La MEDALLA será acuñada en bronce, tendrá en su anverso el Escudo de la Municipalidad de Asunción, en el reverso la inscripción "MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA", el nombre de la persona galardonada y la constancia de la fecha de su concesión, y será acompañada por un diploma suscrito por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Municipal de Asunción y por la Intendencia Municipal y su Secretaría en el que consten los motivos por los cuales se otorga la distinción.

Art. 8° Se otorgará la MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO "ARSENIO ERICO" a personas vivientes que, por sus altos merecimientos cívicos expresados en logros concretos a favor de la comunidad asuncena específicamente en el área deportiva, se hagan acreedoras a la mismas, a criterio de las autoridades del municipio capitalino. La MEDALLA será acuñada en bronce, tendrá en su anverso el Escudo de la Municipalidad de Asunción, en el reverso tendrá la inscripción "MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO ARSENIO ERICO", el nombre de la persona galardonada y la constancia de la fecha de concesión y será acompañada por un diploma suscrito por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Municipal de Asunción y por la Intendencia Municipal y su Secretaría en que consten los motivos por los cuales se otorga la distinción.

Art. 9° Se otorgará la distinción "Pequeños Ilustres" a aquellos niños, niñas y adolescentes que hayan alcanzado algún logro artístico, cultural, académico, social o deportivo.

Art. 10° Requisitos. Serán condiciones para recibir la distinción "Pequeños Ilustres":

1. Ser asunceno nativo o residente en esta ciudad por más de 1 año.
2. Ser menor de 14 años de edad.
3. Haber alcanzado algún logro o destacar en alguna de las siguientes disciplinas: artística & cultural, estudiantil, social o deportiva.





Será necesario presentar documentación y datos curriculares que fundamentan sus méritos, otorgados por la entidad o institución que corresponda.

Art. 11° Las 4 categorías en las que pueden participar los niños, niñas y adolescentes del municipio de Asunción son:

A) CATEGORÍA EXCELENCIA ESTUDIANTIL: Esta distinción se otorga a niños, niñas y adolescentes destacados de forma sobresaliente, en calificaciones y/o competencias académicas.

En la categoría excelencia estudiantil, la medalla tendrá un lazo LILA.

B) CATEGORÍA TALENTO CULTURAL: Esta distinción se otorga a niños, niñas y adolescentes destacados en el área artística y/o cultural, que hubiesen obtenido reconocimientos por participación o logros alcanzados en el campo de la música, danza, teatro, locución, artes plásticas, poesía y afines.

En la categoría excelencia estudiantil, la medalla tendrá un lazo ROJO.

C) CATEGORÍA TALENTO DEPORTIVO: Esta distinción se otorga a niños, niñas y adolescentes destacados en diferentes disciplinas deportivas, que hubiesen logrado puestos destacados en su participación en el ámbito municipal, departamental, nacional o internacional, logrando algún título, premio o reconocimiento.

En la categoría excelencia estudiantil, la medalla tendrá un lazo AZUL.

D) CATEGORÍA TALENTO EXTRAORDINARIO: Esta distinción se otorga a niños, niñas y adolescentes, que hubiesen sobresalido en otros ámbitos no comprendidos en las categorías descritas precedentemente.

En la categoría excelencia estudiantil, la medalla tendrá un lazo AMARILLO.

En todas las categorías, los postulantes deben presentar documentos que avalan la excelencia académica, deportiva, artística o cultural; deben acompañar una historia de vida o curriculum vitae y fotocopia de la Cédula de Identidad.

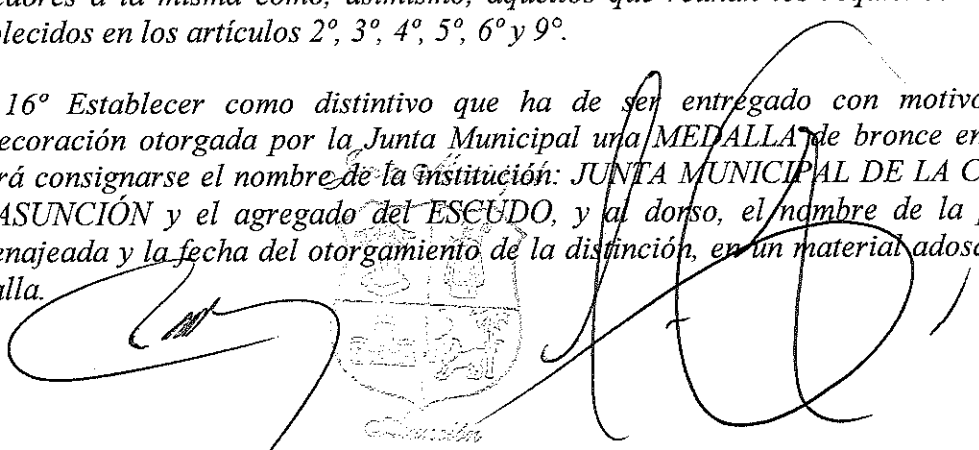
Art. 12° La concesión de las distinciones contempladas en los artículos 1°, 2°, 3° y 7° de la presente Ordenanza deberá contar con Resolución de aprobación de la Intendencia y de la Junta Municipal de Asunción.

Art. 13° Las distinciones que se consignan en los artículos 4°, 5°, 6° y 9° de esta Ordenanza podrán ser conferidas por la Intendencia Municipal o por la Junta Municipal de Asunción.

Art. 14° Para la distinción de HIJO DILECTO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN por parte de la Junta Municipal de Asunción, la Presidencia convocará a Sesión de Honor, en días y horas diferentes a los establecidos para la Sesión Ordinaria, con el fin de otorgar públicamente la distinción a todos los ciudadanos y ciudadanas, que, en el mes anterior, por resolución de este Cuerpo Legislativo, hayan sido distinguidos en tal carácter.

Art. 15° Disponer el otorgamiento de una CONDECORACIÓN (MEDALLA) por parte de la Junta Municipal a fin de premiar, prestigiar y formalizar las distinciones de paraguayos y extranjeros que reúnan ciertos títulos, méritos y aptitudes para ser acreedores a la misma como, asimismo, aquellos que reúnan los requisitos o rangos establecidos en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9°.

Art. 16° Establecer como distintivo que ha de ser entregado con motivo de la condecoración otorgada por la Junta Municipal una MEDALLA de bronce en la que deberá consignarse el nombre de la institución: JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN y el agregado del ESCUDO, y al dorso, el nombre de la persona homenajeada y la fecha del otorgamiento de la distinción, en un material adosado a la medalla.





En el caso de recibir la distinción mencionada en el Art. 9°, la medalla podrá ser de un material diferente al bronce y deberá incluir el lazo del color especificado en el Art. 11°.

Art. 17° Disponer como mecanismo para la aprobación del otorgamiento de la CONDECORACIÓN el siguiente: podrá ser pedida a instancia de la Intendencia Municipal, vía Mensaje o de la Junta Municipal a petición de cualquiera de sus miembros, pedido que deberá ser sometido a consideración del pleno, previo dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, para finalmente ser aprobado o no, mediante resolución fundada de la Junta Municipal.

Art. 18° Establecer expresamente las circunstancias en que se harán entrega de pergaminos y/o de plaquetas a las personalidades nacionales y extranjeras, de conformidad a los siguientes casos:

3. PERGAMINOS: Podrán ser entregados a las personalidades declaradas con el título honorífico de Huésped Ilustre y Visitante Ilustre, preferentemente (ciudadanos extranjeros).

4. PLAQUETAS: Las mismas podrán ser entregadas a los declarados Ciudadanos Ilustres, Honoríficos e Hijos Dilectos de la Ciudad de Asunción, respectivamente (ciudadanos nacionales y/o extranjeros residentes en nuestro país).

Art. 19° La Resolución emanada de la Junta Municipal deberá contemplar expresamente el título honorífico que será otorgado, la distinción que ha de ser entregada (llave de la ciudad, condecoración, pergamino y/o plaqueta), que podrán hacerse de manera separada o conjuntamente.

Art. 20° Deróganse las Ordenanzas N° 208/08; N° 278/09; N° 389/09; N° 445/10; N° 92/11; N° 184/12; N° 58/16; N° 251/19 y demás normativas que se opongan a la presente.

Art. 21° Comuníquese a la Intendencia Municipal.

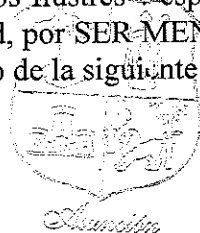
Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veinticuatro”.

3. PARECER DE LA COMISIÓN ASESORA DICTAMINANTE:

Que, la Comisión Asesora ha estudiado de manera pormenorizada el contenido de la Minuta N° 4.025/24, de la Concejala Paulina Serrano, por medio de la cual presenta al Pleno de la Corporación un proyecto de unificación y modificación de las Ordenanzas relativas a Menciones Honoríficas, como también propone la creación de la distinción de “Pequeños Ilustres”, teniendo en cuenta lo expuesto en la minuta.

Que, la Comisión Asesora de Legislación cree oportuno la unificación y modificación de las ordenanzas relativas a Menciones Honoríficas, de tal manera a derogar las anteriores y unificar las normativas en un solo cuerpo legal para que exista mayor facilidad y claridad en el tema. Esto significa que las menciones honoríficas existentes permanecerán vigentes dentro del nuevo marco normativo.

Que, en fecha 08/07/24, la Comisión de Legislación ha tratado la minuta de referencia y considera oportuno la modificación del Art. 10°. Requisitos: Serán condiciones para recibir la distinción “Pequeños Ilustres”: específicamente en el punto 2 (dos) que dice: Ser menor de 14 años de edad, por SER MENOR DE 17 AÑOS DE EDAD, debiendo el Artículo 10° quedar redactado de la siguiente manera:





“Art. 10°: Requisitos. Serán condiciones para recibir la distinción “Pequeños Ilustres”:

1. Ser asunceno nativo o residente en esta ciudad por más de 1 año.
2. Ser menor de 17 años de edad.
3. Haber alcanzado algún logro o destacar en alguna de las siguientes disciplinas: artística & cultural, estudiantil, social o deportiva.

Será necesario presentar documentación y datos curriculares que fundamentan sus méritos, otorgados por la entidad o institución que corresponda”.

Que, en ese sentido, y atendiendo a lo solicitado por la Concejala Paulina Serrano, la Comisión Asesora es del parecer que corresponde SANCIONAR una ordenanza por la cual “SE REGLAMENTA LA ENTREGA DE MENCIONES HONORIFICAS DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

- Art. 1°** Se otorgará la **LLAVE DE LA CIUDAD CON LA DISTINCIÓN DE HUÉSPED ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN** a personalidades extranjeras que ostenten alguna de las siguientes condiciones: **a)** Presidentes o Jefes de Estado; **b)** Primeros Ministros; **c)** Jefes de Gobierno; **d)** Reyes; **e)** Miembros de la Realeza; **f)** Papa o equivalencias al mismo en las distintas religiones.
- Art. 2°:** Se otorgará la distinción de **HUÉSPED ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN** a personalidades extranjeras que ostenten algunas de las siguientes distinciones: **a)** Vicepresidentes de Estado; **b)** Cancilleres; **c)** Embajadores; **d)** Intendentes Municipales; **e)** Presidentes y Miembros de Juntas Municipales; **f)** Prelados, religiosos y sus respectivas equivalencias.
- Art. 3°:** Se otorgará la distinción de **CIUDADANO ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN** a personalidades nacionales y extranjeras que hayan contribuido relevantemente a la Comuna y ostenten alguna de las siguientes condiciones: **a)** Rectores de Universidades; **b)** Decanos de Facultades; **c)** Profesores Universitarios; **d)** Intelectuales e Investigadores; **e)** Militares; **f)** Capellanes y sus equivalencias en las distintas regiones; **g)** Deportistas que hayan contribuido individual o colectivamente a logros significativos para la historia del deporte nacional.
- Art. 4°:** Se otorgará la distinción de **CIUDADANO HONORÍFICO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN** a personalidades extranjeras que hayan contribuido relevantemente con la Comuna y ostenten alguna de las siguientes funciones: **a)** Cónsules; **b)** Consejeros de Embajadas; **c)** Secretarios de Embajadas; **d)** Agregados de Embajadas.
- Art. 5°:** Se otorgará la distinción de **VISITANTE ILUSTRE DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN** a personalidades extranjeras que ostenten alguna de las condiciones: **a)** Artistas (poetas, escritores, músicos, pintores, dibujantes, escultores, actores, bailarines, cineastas, y otros); **b)** Empresarios que hayan aportado una significativa contribución para el desarrollo social, político, cultural y económico a favor de la comunidad mundial; y **c)** Funcionarios de alto rango de gobiernos locales.
- Art. 6°:** Se otorgará la distinción de **HIJO DILECTO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN** a personalidades nacionales vivientes que ostenten alguna de las siguientes condiciones: **a)** Artistas (poetas, escritores, músicos, pintores, dibujantes, escultores, actores,

Junta Municipal
Asunción



bailarines, cineastas, y otros; y científicos (investigadores, inventores, descubridores y otros); **b)** Directores de Colegios o Escuelas; **c)** Profesores de Colegios o Escuelas; **d)** Empresarios y; **e)** Personas que hayan contribuido de manera inequívoca al desarrollo comunitario o que se hayan destacado por su humanitarismo. Para el otorgamiento de esta distinción se considerará la circunstancia de quienes sean postulados posean una vasta y fructífera trayectoria, destaquen por haber conseguido logros que pueden considerarse insuperables en la rama de su actividad o quehacer, y hayan realizado un inequívoco y significativo aporte en favor de la Ciudad de Asunción.

Art. 7°: Se otorgará la **MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO “DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA”** a personas vivientes que, por sus altos merecimientos cívicos, expresados en logros concretos en favor de la comunidad asuncena en las distintas áreas de la actividad humana (política, artes, ciencias, educación, salud, deportes, ecología, ayuda comunitaria, entre otras), se hagan acreedoras a la misma, a criterio de las autoridades del municipio capitalino. Esta distinción se podrá conferir a jóvenes destacados en alguna de las áreas señaladas, como estímulo a su trabajo y como afirmación de sus logros y testimonio de su contribución a la comunidad nacional, en general, y asuncena, en particular. La **MEDALLA** será acuñada en bronce, tendrá en su anverso el escudo de la Municipalidad de Asunción, en el reverso la inscripción **“MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO DOMINGO MARTÍNEZ DE IRALA”**, el nombre de la persona galardonada y la constancia de la fecha de su concesión, y será acompañada por un diploma suscrito por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Municipal de Asunción y por la Intendencia Municipal y su Secretaría en el que consten los motivos por los cuales se otorga la distinción.

Art. 8°: Se otorgará la **MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO “ARSENIO ERICO”** a personas vivientes que, por sus altos merecimientos cívicos, expresados en logros concretos a favor de la comunidad asuncena, específicamente en el área deportiva, se hagan acreedoras a la mismas, a criterio de las autoridades del municipio capitalino. La **MEDALLA** será acuñada en bronce, tendrá en su anverso el escudo de la Municipalidad de Asunción, en el reverso tendrá la inscripción **“MEDALLA MUNICIPAL AL MÉRITO ARSENIO ERICO”**, el nombre de la persona galardonada y la constancia de la fecha de concesión y será acompañada por un diploma suscrito por la Presidencia y la Secretaría de la Junta Municipal de Asunción y por la Intendencia Municipal y su Secretaría en el que consten los motivos por los cuales se otorga la distinción.

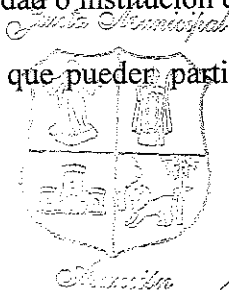
Art. 9°: Se otorgará la distinción **PEQUEÑOS ILUSTRES** a aquellos niños, niñas y adolescentes que hayan alcanzado algún logro artístico, cultural, académico, social o deportivo.

Art. 10°: Requisitos. Serán condiciones para recibir la distinción de **PEQUEÑOS ILUSTRES**:

1. Ser asunceno nativo o residente en esta ciudad por más de 1 año.
2. Ser menor de 17 años de edad.
3. Haber alcanzado algún logro o destacar en alguna de las siguientes disciplinas: artística & cultural, estudiantil, social o deportiva.

Será necesario presentar documentación y datos curriculares que fundamenten sus méritos, otorgados por la entidad o institución que corresponda.

Art. 11°: Las cuatro categorías en las que pueden participar los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Asunción son:





A) CATEGORÍA EXCELENCIA ESTUDIANTIL: Esta distinción se otorga a niños, niñas y adolescentes destacados de forma sobresaliente, en calificaciones y/o competencias académicas.

En la categoría excelencia estudiantil, la medalla tendrá un lazo **LILA**.

B) CATEGORÍA TALENTO CULTURAL: Esta distinción se otorga a niños, niñas y adolescentes destacados en el área artística y/o cultural, que hubiesen obtenido reconocimientos por participación o logros alcanzados en el campo de la música, danza, teatro, locución, artes plásticas, poesía y afines.

En la categoría excelencia estudiantil, la medalla tendrá un lazo **ROJO**.

C) CATEGORÍA TALENTO DEPORTIVO: Esta distinción se otorga a niños, niñas y adolescentes destacados en diferentes disciplinas deportivas, que hubiesen logrado puestos destacados en su participación en el ámbito municipal, departamental, nacional o internacional, logrando algún título, premio o reconocimiento.

En la categoría excelencia estudiantil, la medalla tendrá un lazo **AZUL**.

D) CATEGORÍA TALENTO EXTRAORDINARIO: Esta distinción se otorga a niños, niñas y adolescentes, que hubiesen sobresalido en otros ámbitos no comprendidos en las categorías descritas precedentemente.

En la categoría excelencia estudiantil, la medalla tendrá un lazo **AMARILLO**.

En todas las categorías, los postulantes deben presentar documentos que avalen la excelencia académica, deportiva, artística o cultural; deben acompañar una historia de vida o currículum vitae y fotocopia de la Cédula de Identidad.

Art. 12°: La concesión de las distinciones contempladas en los artículos 1°, 2°, 3° y 7° de la presente ordenanza deberá contar con resolución de aprobación de la Intendencia y de la Junta Municipal de Asunción.

Art. 13°: Las distinciones que se consignan en los artículos 4°, 5°, 6° y 9° de esta ordenanza podrán ser conferidas por la Intendencia Municipal o por la Junta Municipal de Asunción.

Art. 14°: Para la distinción de **HIJO DILECTO DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN** por parte de la Junta Municipal de Asunción, la Presidencia celebrará Actos Públicos, en días y horas diferentes a los establecidos para la Sesión Ordinaria, con el fin de otorgar públicamente la distinción a todos los ciudadanos y ciudadanas que, en el mes anterior, por resolución de este Cuerpo Legislativo, hayan sido distinguidos en tal carácter.

Art. 15°: Disponer el otorgamiento de una **CONDECORACIÓN (MEDALLA)** por parte de la Junta Municipal a fin de premiar, prestigiar y formalizar las distinciones de paraguayos y extranjeros que reúnan ciertos títulos, méritos y aptitudes para ser acreedores a la misma, como asimismo, aquellos que reúnan los requisitos o rangos establecidos en los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 9°.

Art. 16°: Establecer como distintivo que ha de ser entregado con motivo de la condecoración otorgada por la Junta Municipal una **MEDALLA** de bronce en la que deberá consignarse el nombre de la institución: **JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN** y el agregado del **ESCUDO**, y al dorso, el nombre de la persona homenajeada y la fecha del otorgamiento de la distinción, en un material adosado a la medalla.

En el caso de recibir la distinción mencionada en el Art. 9°, la medalla podrá ser de un material diferente al bronce y deberá incluir el lazo del color especificado en el Art. 11°.

Junta Municipal
Asunción



Asunción

Cont. ORD. N° 135/24

Art. 17°: Disponer como mecanismo para la aprobación del otorgamiento de la **CONDECORACIÓN** el siguiente: podrá ser pedida a instancia de la Intendencia Municipal, vía mensaje, o de la Junta Municipal a petición de cualquiera de sus miembros, pedido que deberá ser sometido a consideración del Pleno, previo dictamen de la Comisión de Relaciones Internacionales, Intermunicipales y de Cooperación Interinstitucional, para finalmente ser aprobado o no, mediante resolución fundada de la Junta Municipal.

Art. 18°: Establecer expresamente las circunstancias en que se hará entrega de pergaminos y/o plaquetas a las personalidades nacionales y extranjeras, de conformidad a los siguientes casos:

1. PERGAMINOS: Podrán ser entregados a las personalidades declaradas con el título honorífico de Huésped Ilustre y Visitante Ilustre, preferentemente (ciudadanos extranjeros).

2. PLAQUETAS: Las mismas podrán ser entregadas a los declarados Ciudadanos Ilustres, Honoríficos e Hijos Dilectos de la Ciudad de Asunción, respectivamente (ciudadanos nacionales y/o extranjeros residentes en nuestro país).

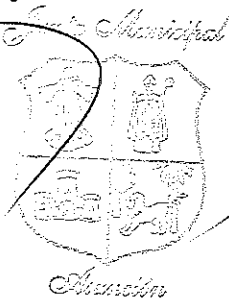
Art. 19°: La resolución emanada de la Junta Municipal deberá contemplar expresamente el título honorífico que será otorgado, la distinción que ha de ser entregada (llave de la ciudad, condecoración, pergamino y/o plaqueta), que podrán hacerse de manera separada o conjuntamente.

Art. 20°: Deróganse las Ordenanzas N° 208/08; N° 278/09; N° 389/09; N° 445/10; N° 92/11; N° 184/12; N° 58/16; y demás normativas que se opongan a la presente.

Art. 21°: Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

J. M. Oviedo
JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General



César Eduardo Escobar Gubo
CÉSAR EDUARDO ESCOBAR GUBO
Presidente

cz.